

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios e Informática.

5605 *ORDEN de 1 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 779/1989, interpuesto contra este Departamento por don Daniel Díez Jiménez.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 7 de mayo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 779/1989, promovido por don Daniel Díez Jiménez, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la Letrada doña Ana Fernández Herrero, en nombre y representación de don Daniel Díez Jiménez, Médico de la Seguridad Social en Alcalá de Henares, contra la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 30 de diciembre de 1986, por la que se le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo por tres meses y veinte días por la apreciación de seis faltas graves, y contra la Resolución de 31 de enero de 1989 que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos la nulidad parcial de dichas Resoluciones y estimamos sólo probados los hechos relativos a las tres primeras faltas apreciadas reduciendo la sanción impuesta a un mes de suspensión de empleo y sueldo; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

5606 *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1992 de la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo por la que se da publicidad a la addenda al Convenio suscrito entre este Organismo y la Consejería de Comercio, Consumo y Turismo de la Comunidad Autónoma de Cataluña.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la addenda al Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma de Cataluña, suscrito con fecha 10 de diciembre de 1992, entre la ilustrísima señora Presidenta del Instituto Nacional del Consumo y el Honorable señor don Lluís Alegre i Selga, en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de diciembre de 1992.—La Presidenta, María Angeles Amador Millán.

ADDENDA AL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

En Madrid a 10 de diciembre de 1992, reunidos la ilustrísima señora doña María Angeles Amador Millán, Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, y el Honorable señor don Lluís Alegre i Selga, Consejero de Comercio, Consumo y Turismo de la Comunidad Autónoma de Cataluña, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente convenio, y

EXPONEN

I. Que con fecha 11 de noviembre de 1991, ambas partes suscribieron el Convenio de referencia en el epígrafe, con vigencia para los ejercicios 1991/1992, a efectos de cooperación en materia de consumo.

II. Que si bien dicho Convenio tenía vigencia bianual respecto de los dos ejercicios citados, el hecho es que los anexos correspondientes a política municipal y a actividad de análisis se establecieron sólo para el pasado ejercicio y debido a ello se hace preciso determinar su contenido para el presente y, ante ello,

ACUERDAN

1.º Aprobar los adjuntos anexos I y II a efectos del Convenio de referencia en cuanto al ejercicio en curso.

2.º Determinar que en el caso de que las entidades territoriales no lleven a cabo los programas para cuya realización se hubieran comprometido, la Comunidad Autónoma deberá restituir al Estado la subvención recibida.

Y como prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha expresados.

La Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, María Angeles Amador Millán.—El Consejero de Comercio, Consumo y Turismo, Lluís Alegre i Selga.

ANEXO

Coordinación de la política municipal

Podrán solicitar ayuda para financiar los programas enunciados en este Convenio las Entidades Locales. Dichas ayudas se concederán con arreglo al procedimiento contemplado en el presente anexo.

Primero.—*Documentación a aportar para la ejecución de los programas y proyectos.*—Las entidades a que se refiere la cláusula cuarta para acogerse a las ayudas objeto del presente Convenio deberán presentar la ficha-solicitud que se adjunta como anexo debidamente cumplimentada, así como los siguientes certificados según los modelos del anexo que se enumeran a continuación:

Certificación de la población de hecho a 31 de diciembre de 1991.

Certificación del acuerdo del Pleno de Corporación por el que se aprueba el programa de actividades a desarrollar, su presupuesto y la ayuda económica solicitada a la Dirección General de Consumo y Disciplina de Mercado, así como otras fuentes de financiación, especificando cual es el presupuesto total de la Entidad y la parte que dedica a la política de consumo. Asimismo se hará constar si tiene o no constituido el Consejo Sectorial de Consumo y, caso de tener prevista su constitución, acuerdo del Pleno sobre este particular. Por último en el acuerdo del Pleno se recogerá la decisión de acogerse al sistema de colaboración y cooperación que se establece en este Convenio y el compromiso de destinar, durante la totalidad de su vida útil, los bienes que se adquirieran con las ayudas obtenidas como resultado de este Convenio.

Además de estos documentos, deberán prepararse:

Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades en el que se detallen la asistencia y ayudas solicitadas. Si ésta comprendiese más de uno de los programas de la cláusula segunda, se especificará en la Memoria y se desarrollará por separado cada uno de ellos, aportando todos aquellos datos o informaciones que sirvan para valorar la calidad de los servicios, proyectos o actividades propuestos.

Presupuesto suficientemente detallado que permita una valoración de la ayuda económica objeto de este anexo al Convenio, en el que se especifiquen las cantidades aportadas por la Entidad y las solicitadas en función de cada uno de los programas de la cláusula segunda al Instituto Nacional del Consumo y a la Dirección General de Consumo y Disciplina de Mercado de la Comunidad Autónoma, y en caso de haberlas, otras fuentes de finan-

ciación, haciendo constar la Entidad qué porcentaje de su presupuesto destina a la ejecución de sus competencias en materia de consumo.

Segunda.—*Plazo y lugar de presentación de los proyectos.*—El plazo de presentación de los programas y proyectos terminará transcurrido un mes a partir de la publicación del presente anexo en el «Boletín» correspondiente.

Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General de Consumo y Disciplina de Mercado de la Comunidad Autónoma. Concluido el plazo de presentación, el citado órgano remitirá al INC copia de la ficha-solicitud.

Tercera.—*Selección y aprobación de los programas y proyectos.*—La selección de los programas que hayan de financiarse en ejecución del presente anexo cuando cumplan con lo estipulado en las cláusulas anteriores, se incorporarán al mismo. Se constituirá una Comisión Mixta de seguimiento, integrada por un miembro designado por la Dirección General de Consumo y Disciplina de Mercado de la Comunidad Autónoma y dos por el INC, que formulará la propuesta de distribución de las ayudas entre los proyectos presentados, con arreglo a los criterios de distribución establecidos en el presente convenio.

Cuarta.—*Criterios de valoración.*—Para la concesión de la subvención se valorará fundamentalmente la calidad y oportunidad de las actividades y servicios, el colectivo de población afectada, el interés social de las acciones programadas, los antecedentes y experiencias realizadas en materia de defensa de los consumidores, así como el que la Entidad tenga establecido el Consejo Sectorial de Consumo como órgano de representación y consulta a nivel local.

Quinta.—*Aportación económica y su distribución por programa.* La aportación del INC para financiar los programas relacionados en la cláusula segunda del Convenio asciende, para el ejercicio de 1992, a 9.700.000 pesetas. Los porcentajes para la distribución de la citada subvención serán:

Al programa del apartado A se destinará, como máximo, el 30 por 100 del total de esta aportación económica.

Al programa del apartado B se destinará, como máximo, un 50 por 100.

A los programas de los apartados C y D se aplicará el 20 por 100.

No obstante, en el caso de que en alguno de los programas no se hayan presentado solicitudes, el porcentaje correspondiente al mismo se podrá aplicar a cualquier otro programa.

Si, transcurrido el plazo de presentación de proyectos y programas y no se hubiera agotado esta aportación económica, podrán ser redistribuidos siguiendo el mismo criterio y para la misma finalidad, entre aquellas Comunidades Autónomas que dejaron proyectos sin atender por haber agotado su asignación.

Sexta.—*Pago y justificación de la subvención.* Una vez aprobados los programas y proyectos, se incorporarán al presente anexo y el Instituto Nacional del Consumo procederá a transferir a la Comunidad Autónoma, en los términos previstos en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, la cantidad que le corresponda de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente anexo.

La Dirección General de Consumo y Disciplina de Mercado de la Comunidad Autónoma, a su vez, justificará la subvención ante el Instituto Nacional del Consumo, mediante la certificación de haber sido registrado en su contabilidad, el ingreso de la subvención percibida para las finalidades previstas, y, en todo caso, la documentación prevenida se ajustará a lo estipulado en el artículo 153 —párrafo sexto— del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Asimismo, la Dirección General de Consumo y Disciplina de Mercado de la Comunidad Autónoma, a su vez, notificará y transferirá a las Entidades cuyos proyectos hayan sido aprobados las subvenciones acordadas para cada proyecto, y proveerá los mecanismos de control financiero de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente sobre justificación de las subvenciones. Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula tercera del presente Convenio en cuanto a la devolución de las cantidades no utilizadas en los fines para los que se otorgó la subvención.

En todo caso, el beneficiario de la subvención está sometido a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Entidad concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Séptima.—*Seguimiento y evaluación de los resultados.* Las Entidades Locales deberán presentar, ante la Dirección General de Consumo y Disciplina de Mercado de la Comunidad Autónoma una Memoria que permita el seguimiento y evolución del desarrollo de las acciones que se financien

en base al anexo. Memoria que la citada Dirección General deberá remitir al Instituto Nacional del Consumo al finalizar el ejercicio económico.

A fin de hacer posible la evaluación y seguimiento de las acciones que se realicen como resultado de este anexo, la Memoria se basará en una documentación homogénea cuyo contenido se acordará por la Comisión de Seguimiento que determinará los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

ANEXO II

Actividades de análisis

A) El Instituto Nacional del Consumo establecerá, conjuntamente con la Dirección General de Consumo y Disciplina de Mercado de esta Comunidad Autónoma, las campañas anuales específicas que requieran el apoyo técnico del Instituto Nacional del Consumo. Los criterios básicos para definir estas campañas serán: Prevención del fraude, detección de efectos que impliquen riesgos para la salud y seguridad de los consumidores, adaptación de los productos a las modificaciones normativas y, en fin, mejora de la calidad de los bienes de uso y consumo.

Dichas campañas deberán ser programadas concretando, al menos, los siguientes aspectos: Definición de objetivos, tamaño y naturaleza de la muestra, calendario y elaboración de resultados.

La relación de estas campañas se incluye en el anexo correspondiente y su programación final deberá establecerse oportunamente cada año.

B) Asimismo, el Instituto Nacional del Consumo realizará los análisis de las muestras remitidas por la Dirección General de Consumo y Disciplina de Mercado con ocasión de su actividad de control sistemático del mercado. Para el desarrollo de esta labor, las muestras deberán enviarse en las cantidades que se especifican en el correspondiente anexo para los diversos productos, indicándose explícitamente en cada remisión el objetivo del análisis.

C) Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el Instituto Nacional del Consumo atenderá las peticiones que formule la Dirección General de Consumo y Disciplina de Mercado de la Comunidad Autónoma, relativas a cuestiones de carácter urgente que requieran el concurso de su actividad analítica. Cuando los hechos que den lugar a acciones urgentes rebasen su ámbito territorial, la Dirección General de Consumo y Disciplina de Mercado deberá consultar al Instituto Nacional del Consumo, con antelación a la recogida y remisión de muestras, acerca del plan de actuaciones a seguir.

D) En aquellos casos en los que, con posterioridad al informe analítico del Instituto Nacional del Consumo, se hubiese procedido a la realización de otros análisis (contradictorios-dirimientes), la Dirección General de Consumo y Disciplina de Mercado informará a dicho Organismo acerca de los resultados obtenidos.

E) El Instituto Nacional del Consumo programará anualmente cursos de capacitación técnica en materia de análisis de productos de consumo y buenas prácticas de laboratorio a los que podrán acudir técnicos propuestos por la Dirección General de Consumo y Disciplina de Mercado de esta Comunidad Autónoma.

Los cursos previstos para 1992 se relacionan en el anexo correspondiente.

MUESTRAS DE CONTROL SISTEMÁTICO DE MERCADO

Año 1992

Comunidad Autónoma de Cataluña

Productos alimentación	
Aceites y grasas	15
Aditivos	—
Aguas y hielo	15
Alimentos estimulantes	10
Alimentos diversos	5
Bebidas alcohólicas	10
Bebidas no alcohólicas	10
Cereales y legumbres	10
Conservas y semiconservas	15
Edulcorantes naturales y derivados	5
Harinas y derivados	20
Huevos	—
Productos cárnicos	5
Productos de la pesca	5

Productos alimentación

Productos dietéticos y/o esp.	5
Productos lácteos	15
Sal, condimentos y especias	5
Salsas	5
Sopas y caldos	5
Vinagres	5
Totales	165

Productos industriales

Aparillaje eléctrico	5
Artículos de broma y pirotécnicos	10
Colas y pegamentos	5
Combustibles y lubricantes	5
Cosméticos	10
Curtidos y calzados	5
Electrodomésticos gama blanca	—
Electrodomésticos gama marrón	—
Fuentes de iluminación	5
Juguetes y material escolar	10
Lejías y detergentes	5
Material polimérico	5
Material no polimérico	10
Pequeño electrodoméstico	5
Pilas y acumuladores	5
Pinturas, barnices y disolventes	5
Productos químicos-plaguicidas	5
Textiles	5
Varios electromecánicos	5
Varios industriales	20
Totales	125

CONVENIO DE COLABORACION INC-CC.AA. 1992

Campanas analíticas

Comunidad Autónoma: Cataluña. Producto: Alimentos infantiles. Objetivos: Grado de adecuación a la normativa. Determinaciones a realizar: Etiquetado, microbiología, principios inmediatos y determinaciones específicas/producto. Número total de muestras: 40. Tipo de muestras: Reglamentarias. Fecha de recepción en el CICC: Abril. Fecha de entrega del informe: Julio.

Comunidad Autónoma: Cataluña. Producto: Detergentes concentrados. Objetivos: Verificar la publicidad respecto a las características del producto. Determinaciones a realizar: Etiquetado, tensoactivos, fosfatos, zeolitas y pH. Número total de muestras: 20. Tipo de muestras: 10 concentrados y 10 convencionales (ambos de la misma marca comercial y reglamentarias). Fecha de recepción en el CICC: Noviembre. Fecha de entrega del informe: Febrero.

Comunidad Autónoma: Cataluña. Producto: Embutido cocido. Objetivos: Grado de adecuación a la normativa. Determinaciones a realizar: Etiquetado, nitratos, fosfatos, sórbico, benzoico, parahidroxibenzoico y almidón. Número total de muestras: 40. Tipo de muestras: Reglamentarias. Fecha de recepción en el CICC: Octubre. Fecha de entrega del informe: Enero.

Comunidad Autónoma: Cataluña. Producto: Golosinas. Objetivos: Grado de adecuación a la normativa. Determinaciones a realizar: Etiquetado, colorantes, edulcorantes, azúcares y conservadores. Número total de muestras: 40. Tipo de muestras: Reglamentarias. Fecha de recepción en el CICC: Septiembre. Fecha de entrega del informe: Diciembre.

Comunidad Autónoma: Cataluña. Producto: Material eléctrico. Objetivos: Verificar la seguridad eléctrica de dicho producto fabricado en esta Comunidad. Determinaciones a realizar: Norma UNE 20-315-79, 20-397-76. Número total de muestras: 40. Tipo de muestras: Portalámparas, bases y clavijas (reglamentarias). Fecha de recepción en el CICC: Octubre. Fecha de entrega del informe: Enero.

Comunidad Autónoma: Cataluña. Producto: Pequeño electrodoméstico. Objetivos: Adecuación a la normativa y verificar la seguridad eléctrica. Determinaciones a realizar: Real Decreto 7/98, exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites

de tensión. Norma UNE a cada tipo de producto. Número total de muestras: 40. Tipo de muestras: Secadores de cabello, batidoras eléctricas y calefactores (reglamentarias). Fecha de recepción en el CICC: Septiembre. Fecha de entrega del informe: Diciembre.

CURSOS DE ANALISIS DE PRODUCTOS DE USO Y CONSUMO PROGRAMADOS PARA 1992

A. Metodología

A.1 Principios básicos de buenas prácticas de laboratorios de análisis y ensayos: 8 y 9 de abril.

A.2 Principios de buenas prácticas de laboratorios de análisis y ensayos. Módulo I: 19 y 20 de mayo.

A.3 Principios de buenas prácticas de laboratorios de análisis y ensayos. Módulo II: 8 y 9 de junio.

Dichos cursos tiene por objeto contribuir a mejorar la calidad de los resultados obtenidos en los laboratorios de control mediante la aplicación de procedimientos normalizados.

B. Productos y métodos de análisis

B.1 Aditivos alimentarios: 27 y 28 de abril.

B.2 Contaminantes II: 29 y 30 de junio.

B.3 Técnicas rápidas de análisis: 5 y 6 de octubre.

B.4 Cosméticos: 23 y 24 de noviembre.

B.5 Electrodomésticos: 1 y 2 de diciembre.

Todos los cursos tienen una orientación eminentemente práctica, basada en una descripción técnica de los productos comercializados en España, problemática con ellos asociada, la normativa que les es aplicable y la metodología para su análisis.

La titulación exigida será de grado medio o superior para todos los cursos, excepto para el A.1, que será FP2 o similar.

Tendrán lugar en el salón de actos del Centro de Investigación y Control de la Calidad, avenida de Cantabria, sin número, 28042 Madrid.

JORNADAS

Está previsto realizar dos, una en cada semestre, sin tener todavía definido el título.

5607 RESOLUCION de 28 de enero de 1993, de la Dirección General de Servicios de Informática, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas por el Ministerio de Sanidad y Consumo en el cuarto trimestre de 1992.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para 1991, que modifica el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria,

Esta Dirección General acuerda publicar las subvenciones concedidas por este Ministerio de Sanidad y Consumo durante el cuarto trimestre de 1992, con expresión del Programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiarios, importe y finalidad de las mismas, según se detalla en relación anexa.

Madrid, 28 de enero de 1993.—El Director general de Servicios e Informática, Luis Felipe Paradela González.

Relación de subvenciones concedidas por el Ministerio de Sanidad y Consumo en el cuarto trimestre de 1992

Perceptor	Importe/pesetas
1. Aplicación presupuestaria 26.13.442. Programa 412F	
Subvención para la realización de cursos de formación continuada del personal del Sistema Estatal de Salud.	
Consejo General de Ayudantes Técnicos Sanitarios	15.000.000
Colegio Oficial de Médicos de Barcelona	8.860.000
Servicio Vasco de Salud Osakidetza (hospital «Txagorritxu» de Vitoria)	1.770.000
Consejo General de Colegios Médicos	29.700.000
Servicio Andaluz de Salud CAN (hospital universitario «Puerta del Mar»)	1.840.000